

“AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA”

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 355/2015.

A la : Comisión Permanente de Presupuesto.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood.**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Mercedes Camarena Abreu**
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Resolución mediante el cual solicita al honorable Presidente de la República Licenciado Danilo Medina Sánchez, a través de los ministerios de Economía, Planificación y Desarrollo, Hacienda y el Instituto de Recursos Hidráulicos (INDRHI), incluir en el Presupuesto General de la Nación del año 2016, el reinicio de la construcción de la presa Guaigüí.

Ref. : Oficio **No. 00001411**, de fecha 7-09-2015.
Expediente **No. 02432-2015-PLO-SE.**

En atención a las comunicaciones de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de resolución indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Se trata de un proyecto de resolución que tiene como finalidad solicitar al excelentísimo señor presidente de la República Lic. **Danilo Medina**, la construcción de un centro de estudios universitarios, en la provincia El Seibo.

SEGUNDO: Este proyecto fue presentado por el señor **Euclides Rafael Sánchez Tavarez**, Senador de la República por la provincia La Vega.

Facultad Senatorial:

Asimismo en la potestad que le otorga el Reglamento Interno del Senado de la República en su artículo 165 que dice: ***“Decisiones del Pleno.- Todo acuerdo adoptado por el Pleno del Senado tendrá la forma de ley o de resolución según la naturaleza del asunto en cuestión.”***

Desmante Legal

El Proyecto de resolución tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República del 26 de enero del 2010;
- b) El Reglamento Interno del Senado de la República.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

1. En cuanto a los vistos tenemos a bien señalar que hemos notado que el proyecto de ley en su vista primero establece lo siguiente: ***“La Constitución de la República, del 26 de enero del año 2010,”*** en este sentido, señalamos que tomando en consideración que se trata de la Constitución de la República esta no necesita especificación del año de su modificación, tomando como base lo antes explicado tenemos a bien recomendar la modificación ver redacción altera:

Vista: La Constitución.

Visto: El Reglamento Interno del Senado.

Después de lo analizado y señalado, **SOMOS DE OPINION**, de que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de resolución se aboque a su estudio, no entra en contradicción legal y constitucional, pudiendo dar informe favorable.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director.